

Recurso 54/2015**Resolución 118/2015****ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de marzo de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OYASAMA, S.L.**, contra la Resolución, de 4 de febrero de 2015, de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material específico de columna con destino a los centros sanitarios vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga” **Lote 42** (Expte. 0000361/2014 (CCA 6ERVHQT), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 4 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2015, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial del Estado núm. 121.

El valor estimado del contrato asciende a 11.874.303, 17 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación



prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. La recurrente presentó oferta, entre otros, respecto al lote 42, no resultando adjudicataria del mismo.

CUARTO. El 25 de febrero de 2015, se presentó en la Oficina de Correos número 28 de Madrid, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OYASAMA, S.L.** contra la citada resolución de adjudicación respecto al lote 42. Dicho escrito tuvo entrada en el Registro General del Hospital Universitario Regional de Málaga el 27 de febrero de 2015.

Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, teniendo entrada en el registro auxiliar del mismo el 3 de marzo de 2015.

Con fecha 4 de marzo de 2014, mediante escrito de la Secretaría del Tribunal, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación completo, informe del órgano o servicio que hubiese tramitado el expediente, un listado de los licitadores con los datos precisos a efectos de notificaciones y las alegaciones en relación con el mantenimiento de la suspensión solicitada por el recurrente. Dicha documentación fue recibida en el registro auxiliar de este Tribunal el 5 de marzo de 2015.

Con fecha 6 de marzo de 2015 y mediante escrito de la Secretaría del Tribunal, se solicitó al órgano de contratación determinada documentación para completar el expediente de contratación. Dicha documentación fue recibida en el registro de este Tribunal el 13 de marzo de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación recurrida se remitió a



la recurrente el 9 de febrero de 2015 mediante correo electrónico, constando la lectura de dicho correo el mismo día 9 de febrero de 2015, por lo que el cómputo del plazo de interposición del recurso comenzaría al día siguiente, el 10 de febrero de 2015, y finalizaría el 26 de febrero de 2015. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 27 de febrero de 2015, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

En cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.

La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 27 de febrero de 2015, fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación.

Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero, 67/2013, de 21 de mayo, y más recientemente en la Resolución 79/2015, de 25 de febrero, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

<<El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con



la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 27 de febrero de 2015 en el Registro del órgano de contratación ha sido extemporánea.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OYASAMA, S.L.**, contra la Resolución, de 4 de febrero de 2015, de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material específico de columna con destino a los centros sanitarios vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga” Lote 42 (Expte. 0000361/2014 (CCA 6ERVHQT), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del citado texto refundido respecto del Lote 42.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

